



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°548-2023-MPLP/GGAYRD**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 30 de noviembre del 2023.

INFORME FINAL INSTRUCTORA: 006-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM**REPRESENTANTE LEGAL : KATY PATRICIA SANTIAGO LUCERO****DOMICILIO : JR. JOSÉ PRATO CUADRA 4.****NOMBRE COMERCIAL : GUSTITOS SELVÁTICOS KATY****ACTIVIDAD : VENTA DE COMIDAS TÍPICAS****VISTO;**

El informe final instructor N° 006-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 27 de noviembre del 2023, remitido por la **Subgerencia de Gestión Ambiental**, informe de sanción en contra del administrado del establecimiento denominado "GUSTITOS SELVÁTICOS KATY", representado por **KATY PATRICIA SANTIAGO LUCERO**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, por carecer de campana extractora de humo, afectando a la salud respiratoria de los comensales y trabajadores de la empresa de Tinto y Madero E.I.R.L, infracción tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) CON EL CÓDIGO 03-702 SGGCYP.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, artículo NOVENO – DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN, señal que para "efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Artículo DECIMO -SANCIÓN ADMINISTRATIVA es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los administrados sean personas naturales o jurídicas, que omiten disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta enfrascara continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda. Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias son impuestas independientemente de las obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal conforme corresponda.

Expediente administrativo N° 22323052 de fecha 01 de agosto del 2023, presentado por **CARMEN AURORA PORLLES ROQUE**, a través de la cual solicita fiscalización a los locales de venta de comidas típicas de la selva, por exceso de humo disperso que afecta la salud respiratorio de los comensales y trabajadores de la Empresa de Tinto y Madero, el mismo que adjunta Memorial de reclamo de comerciales y trabajadores de la empresa de Tinto y Madero, en mérito a ello, en fecha 17 de agosto de 2023 a las 18:35 pm, la Subgerencia de Gestión Ambiental procedió a realizar la supervisión al establecimiento denominado "GUSTITOS SELVÁTICOS KATY" ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.

INFORME N° 1259 - 2023-SGPMFYC-GSM-MPL/TM, ello obra el informe N° 256-2023 - **SARE-SGPM-FYC-MPLP-TM** de fecha 21 de agosto del 2023, en el cual contiene el acta de fiscalización N° 005780 de fecha 17 de agosto del 2023 a las 18:35 pm, se advierte que la subgerencia de la Policía Municipal Fiscalización y Control en compañía de la Subgerencia de Gestión Ambiental realizó un operativo inopinado al establecimiento denominado "GUSTITOS SELVÁTICOS KATY" ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4,



**Pag. 02- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°548-2023-MPLP/GGAYRD**

representado por **KATY PATRICIA SANTIAGO LUCERO**, dónde se constató que el establecimiento no cuenta con chimenea o campana extractora para la evacuación de humo, incurriendo en infracción administrativa según lo estipulado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS CON EL CÓDIGO 03-702 SGAYP**, asimismo, se advierte que el establecimiento contaba con medida complementaria de cumplir con subsanar las observaciones que se le hizo durante la inspección dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del acta de fiscalización y en caso de existir resistencia clausura temporal hasta regularización.

INFORME NÚMERO 1259 - 2023 - SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, emitido por la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Abg. **Johnny Alexander Rolando Colquieer**, adjuntando el informe N° 304 - 2023 - **SARE-SGPM-FC-MPLP-TM**, de fecha 8 de septiembre del 2023, en el cual obra el acta de fiscalización N° 004335, de fecha 6 de septiembre del 2023, se advierte que la Sugerencia de la Policía Municipal Fiscalización y Control en compañía de la Sugerencia de Gestión Ambiental, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "GUSTITOS SELVÁTICOS KATY", ubicado en el Jr. **José Prato cuadra 4**, representado por **Katy Patricia Santiago Lucero**, donde se constató que el administrado **no cumplió con subsanar las observaciones que se le hizo, el mismo que la instalación de campana extractora para la evacuación de humo, ante ello procedieron a levantar acta de fiscalización N° 0044335 con el código 03 - 72 - SGAYA de gradualidad grave, incurriendo en por CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS, la multa por dicha infracción es de 50% de la UIT, haciendo el equivalente a S/2475 nuevos soles, y de existir resistencia la clausura temporal hasta regularización según lo establecido en la Ordenanza Municipal 11-2022- MPLP, asimismo establece que la multa por gravedad grave es de 50% hasta el 100% de una UIT, el Informe N° 024-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM**, señala que el fiscalizador **BACH. YURI XAVIER ESTRADA TORRES** remite el informe de primera y segunda supervisión ambiental a la Subgerencia del establecimiento denominado "GUSTITOS SELVÁTICOS KATY" de fecha 22 de noviembre del 2023, el cual contiene el acta de fiscalización ambiental N° 000018-MPLP/TM de fecha 17 de agosto del 2023, donde establece que los efectivos de la Policía Municipal, el Subgerente de la Subgerencia de la Policía Municipal Fiscalización y Control en compañía de los Fiscalizadores Ambientales de la Sugerencia de Gestión Ambiental y el técnico de campo de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado "GUSTITOS SELVÁTICOS KATY", ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, representado **KATY PATRICIA SANTIAGO LUCERO**, donde se constató que el **ADMINISTRADO NO CUMPLIÓ CON INSTALAR SU CHIMENEA O CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, asimismo, se constató que la parrilla con la que realiza el asado de alimentos se encontró en el frontis exterior acera del establecimiento.

**BESE LEGAL**

- Constitución política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP
- Cuadro Único de infracciones y sanciones
- Ley N° 27444 ley de Procedimiento Administrativo General
- Tupa de la ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-19-JUS
- Ordenanza Municipal N° 010-2014- MPLP.

Del **INFORME N° 1259 - 2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 12 de septiembre del 2023, concluye que el establecimiento "GUSTITO SELVÁTICOS KATY" ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, **NO CUENTA CON UNA CAMPANA EXTRACTORA DE HUMO**, incurriendo en infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS - código 03-702-SCAYP, ante estos hechos, el letrado **José Luis González chumbe abogado defensor de Katy Patricia Santiago Lucero**, presentó su descargo que generó el expediente administrativo N° 202326089 de fecha 25 de agosto del 2023, a través de la cual señala lo siguiente: "Respecto a la recomendación de ubicar las parrillas al interior del denominado establecimiento tomaremos las acciones correspondientes para actuar la mencionada recomendación, respecto a la recomendación de instalar campanas extractoras de humo con salida de humo a una altura de tres metros es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo, tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto y en el presente caso el local que hemos arrendado no tiene esas características, pues Tendremos que realizar cimientos sólidos", por otro lado mediante expediente administrativo número 202326094 de fecha 25 de agosto del 2023 presentado por el letrado **José Luis González Chumbe abogado defensora de Katy Patricia Santiago Lucero**, a través de la cual señala "que es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo tiene costo muy elevados en el mercado local además debe tener un soporte de material concreto y en el presente caso en el local que



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 03- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°548-2023-MPLP/GGAYRD

hemos arrendado no tiene esas características pues tendríamos que realizar cimientos sólidos”, posterior a ello, se tiene que el día 06 de septiembre del 2023 los fiscalizadores ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en compañía de los efectivos policiales de la Policía Municipal de la subgerencia de Policía Municipal fiscalización y control de la MPLP, se apersonaron al establecimiento denominado “GUSTITO SELVÁTICOS KATY”, consecuentemente el informe N° 024-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, adjunta el acta de fiscalización N° 004335 donde se indica que el administrado no instaló su campana extractora para la evacuación de humo.

MEDIANTE EL INFORME N° 1259-2023-SGPMFYC- GSM-MPLP/TM de fecha 12 de setiembre del 2023 concluye que el establecimiento denominado “GUSTITO SELVÁTICOS KATY” no cuenta con una campana extractora de humo, incurriendo en infracción administrativa de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP y el Cuadro Único de infracciones y sanciones-CUIS - código 03-702 – SGCAYP, de gradualidad grave, siendo el motivo de la infracción, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS**, la multa para dicha infracción es el 50% de la UIT siendo equivalente a 2475 soles, **informe N° 024-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM**, de fecha 22 de noviembre del 2023, concluye que durante la segunda supervisión ambiental el establecimiento denominado “GUSTITO SELVÁTICOS KATY” tenía su bien mueble denominado (parrilla) establecido en el frontis y parte exterior del establecimiento, pese a que está prohibido conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 10-2004 -MPLP, por otro lado, de los actuados remitidos por la Subgerencia de Gestión Ambiental se advierte que dicho establecimiento **no cuenta con campana extractora para la evacuación de humo**, cabe precisar que la resolución ministerial N° 822- 2018/MINSA - normas sanitaria para restaurantes y servicios afines en su numeral 5 señala las disposiciones generales, 5.2 condiciones sanitarias generales para los restaurantes y servicios afines, inciso 5.1 ubicación y estructura física, señala que los restaurantes y servicios afines deben contar con un procedimiento adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso de evacuación de alimentos, ante lo señalado se puede advertir que el establecimiento ha constituido en la infracción tipificada en la **Ordenanza Municipal N° 011- 2022 - MPLP y el cuadro único de infracciones y sanciones-CUIS - 03-702 de gradualidad grave**, por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos o tenerlos inoperativos, la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros, la multa es del 50% de la UIT.

Por todos los actuados se concluye que el administrado del establecimiento denominado “GUSTITO SELVÁTICOS KATY”, representado por **Katy Patricia Santiago Lucero**, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, no ha cumplido con subsanar las observaciones que se le realizó por parte de los fiscalizadores de la Subgerencia de Gestión Ambiental, es decir cuyo establecimiento no ha cumplido con instalar su chimenea o campana extractora para la evacuación de humo, conforme se advierte del informe número 1259 - 2023 – SGPMFYC/GSM-MPLP/TM, ante lo señalado mediante el expediente administrativo N° 202326089 de fecha 25 de agosto de 2023, presentado por el letrado **José Luis González chumbe abogado defensor de Katy Patricia Santiago Lucero**, presenta su descargo señalando lo siguiente. “Que respecto a la recomendación de ubicar las parrillas al interior del denominado establecimiento tomaremos las acciones correspondientes para actuar la mencionada recomendación, respecto a la recomendación de instalar campanas extractoras de humo con salida de humo a una altura de 3 metros es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto y en el presente caso en el local que hemos arrendado no tiene esas características, pues tendríamos que realizar cimientos sólidos”, consecuentemente mediante expediente administrativo N° 202326094 de fecha 25 de agosto del 2023, también presentado por el letrado José Luis González chumbe, en el considerando tercero de su descargo señala “que es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto, en el presente caso en el local que hemos arrendado no tiene esas características pues tendríamos que realizar ciertos sólidos”, en tal sentido se tiene que el administrado no logró desvirtuar los hechos atribuidos en su contra por la presunta infracción administrativo, por carecer de campana extractora y/o ducto chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos o tenerlos inoperativos la altura mínima de la chimenea sobre el techo de edificio es de 3 metros, la multa es el 50% de la UIT y de existir resistencia la clausura temporal hasta regularización de la Ordenanza Municipal N° 011- 2022 – MPLP, por otro lado, de los actuados se tiene que en la primera y segunda supervisión ambiental el establecimiento denominado “GUSTITOS SELVÁTICOS KATY” realizadas el 17 de agosto y el 6 de septiembre de 2023, el administrada **no cumplió con establecer su bien mueble denominado parrilla dentro del denominado establecimiento denominado GUSTITOS SELVÁTICOS KATY, incumpliendo la Ordenanza Municipal N°10- 2004 – MPLP que prohíbe el uso de las haceres o veredas para la exhibición o ventas de productos y otros, asimismo, no cumplió con instalar su chimenea o campana extractora de humo**, conforme lo estipula la Ordenanza Municipal N° 011-2022 - MPLP y en concordancia con la resolución ministerial N° 822-2018/MINSA norma sanitaria.

Por los considerandos antes señalado se advierte que el administrado del establecimiento denominado “GUSTITOS SELVÁTICOS KATY”, ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4 del Distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, representado por **Katy Patricia Santiago Lucero**, está





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 04- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°548-2023-MPLP/GGAYRD

infringiendo las normas municipales, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA** de evacuación de humo, afectando a la salud respiratoria de los comensales y trabajadores de la empresa de Tinto y Madero E.I.R.L, infracción tipificada en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)** con el **CÓDIGO 03-702 – SGGCYP**, ante esta infracción se tiene que la multa es de 50% de una UIT, sin embargo para interponer dicho monto se tiene que evaluar las condiciones económicas del administrado.

Por los considerandos antes señalado se advierte que el administrado del establecimiento denominado **"GUSTITOS SELVÁTICOS KATY"**, representado por **KATY PATRICIA SANTIAGO LUCERO**, ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4**, del **Distrito Rupa Rupa**, provincia de **Leoncio Prado** y departamento de **Huánuco**, ha incurrido en infracción por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"** infracción tipificado en el **CÓDIGO 03-702 – SGGCYP del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)**, siendo la multa de 50% de una UIT, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP**, en su artículo **DECIMO SEGUNDO** estipula que la multa de gradualidad grave es de 50% hasta el 100% de una UIT, sin embargo, para interponer dicha UIT se debe tener en cuenta ciertas condiciones como la existencia de una infracción administrativa, culpabilidad, causalidad, imputación personal, idoneidad, proporcionalidad, asimismo se debe evaluar la gravedad de la infracción administrativa, los antecedentes del infractor, la capacidad económica del infractor, en el presente caso, para interponer la multa por la infracción incurriendo se debe tener en cuenta la capacidad económica de **KATY PATRICIA SANTIAGO LUCERO**, el mismo que debe ser razonable, proporcional que tenga la posibilidad de pagar la multa, ello a fin de evitar que se convierta en una sanción excesiva, por otro lado, se debe tener en cuenta que en el presente caso el infractor tiene la voluntad de cumplir con subsanar el hecho materia de infracción. Por estas consideraciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al administrado del establecimiento denominado **"GUSTITOS SELVÁTICOS KATY"**, ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4**, **distrito Rupa Rupa**, provincia de **Leoncio Prado** y departamento de **Huánuco**, representado por **Katy Patricia Santiago Lucero**, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"** infracción tipificado en el **CÓDIGO 03-702 – SGGCYP del CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)**, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP**, Por lo que, en mérito a dicha sanción, **el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 25% de la UIT vigente.**

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al **infractor y a su abogado defensor domiciliado en Jr. José Prado N° 275, Ofc. 208 – 2do piso – Leoncio Prado – Huánuco**, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,

TERCERO: Notificar a la subgerencia de **Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Fiscalía de Prevención del Delito de Leoncio Prado**, y a la **Oficina de Tecnologías de Información**, para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

CUARTO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES